



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000017201907929-00  
Ubicación 34470  
Condenado WILLIAM JIMENEZ JIMENEZ

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 6 de Marzo de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 8 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Radicación: 11001-60-00-017-2019-07929-00  
Ubicación: 34470  
Condenado: WILLIAM JIMENEZ JIMENEZ  
Cédula: 19497124  
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo

2 marzo 23



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 No. 9 A - 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0139

NÚMERO INTERNO:	34470-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-017-2019-07929-00
CONDENADO:	WILLIAM JIMENEZ JIMENEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	19497124
DECISIÓN:	RESUELVE RECURSOS
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver el recurso de reposición interpuesto como principal por el apoderado del sentenciado **WILLIAM JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, en contra de la providencia calendada el 1º de diciembre de 2022 (Auto interlocutorio No. 1273), por medio de la cual este juzgado le negó la prisión domiciliaria, en aplicación del artículo 314, numeral 4º del C. de P. P. y artículo 68 del C. P.. Subsidiariamente se decidirá si se concede o no el recurso de apelación igualmente interpuesto.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- El 10 de marzo de 2020, el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó a **WILLIAM JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, a la pena principal de **128 meses de prisión y multa de 1.334 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. También se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **4 de julio de 2019**, fecha en la que fue capturado en flagrancia.

3.- El 26 de octubre de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**DE LA SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS**

El abogado Dr. José Raimundo Suárez Medina, defensor del condenado **WILLIAM JIMÉNEZ JIMÉNEZ** presenta su inconformismo respecto de la

Radicación: 11001-60-00-017-2019-07929-00  
Ubicación: 34470  
Condenado: WILLIAM JIMENEZ JIMENEZ  
Cédula: 19497124  
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

decisión proferida por este Juzgado el pasado 1º de diciembre de 2022, en la que se consideró que el sentenciado no tenía derecho a la prisión domiciliaria por no encontrarse en estado grave por enfermedad.

El impugnante refiere que su prohijado gozaba de buena salud, pero que una vez entró en reclusión, por el descuido, las desatenciones y omisión en la prestación de servicios por parte de las autoridades del INPEC, ahora presenta serios padecimientos y complicaciones de salud.

Censura el hecho que en el auto impugnado se haya tenido en cuenta únicamente el concepto del médico legista del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin que se hayan ponderado otras "aristas", como podrían ser la historia clínica del paciente y/o el concepto del Director del penal, en el que indique si se está en capacidad o no, de suministrar los medicamentos, procedimientos y demás prescripciones que hace el legista. Por lo anterior pide se reponga o revoque la decisión adoptada, toda vez que estando su representado en prisión domiciliaria, su familia y allegados le pueden suministrar oportunamente los medicamentos y atenciones que éste requiere para tratar su patología.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

*Prima facie*, cabe precisar que en la providencia de 1º de diciembre de 2022 hoy motivo de impugnación, el Despacho fue lo suficientemente claro al analizar las razones por las cuales se consideró que no es viable concederle al sentenciado **WILLIAM JIMÉNEZ JIMÉNEZ** la prisión domiciliaria, de conformidad con lo señalado en el artículo 314, numeral 4º del C. de P. P. y artículo 68 del C. P.; razones éstas que no fueron otras que atenerse a las recomendaciones de la médico legista que le realizó la valoración al penado; Profesional Universitario Forense, adscrita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien en su experticia conceptuó que "... el señor Jiménez en este momento se encuentra estable y no requiere manejo intrahospitalario, hay tendencia a la mejoría tanto de las lesiones en región perianal como de la función renal y cifras de glicemia y de tensión se encuentran controladas por lo cual se considera que sus patologías son crónicas y controlables con el seguimiento médico y órdenes descritas por los tratantes ...".

Así las cosas, como se concluyó, por parte de la médico forense, que la privación de libertad del condenado en centro de reclusión no es incompatible con su vida, o que por ese sólo hecho deba concedérsele la prisión domiciliaria, fue que a esa decisión se arribó y por lo tanto el sustituto deprecado le fue denegado.

Por lo anterior, el Despacho desde ya manifiesta que mantendrá incólume la decisión adoptada en el sentido de no conceder la prisión domiciliaria por grave enfermedad, porque efectivamente el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en dictamen médico forense de estado de salud practicado el 17 de noviembre de 2022, registró como diagnóstico clínico que el condenado puede ser tratado de manera ambulatoria, con la periodicidad que determinen los médicos tratantes y que por lo tanto no se fundamenta un Estado Grave por Enfermedad.

Radicación: 11001-60-00-017-2019-07929-00  
Ubicación: 34470  
Condenado: WILLIAM JIMENEZ JIMENEZ  
Cédula: 19497124  
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Ahora, si bien la médico legista también afirmó que se deben garantizar las condiciones de tratamiento y control médicos; que se debe evaluar si es posible garantizar dichos tratamientos en el sitio de reclusión actual, e incluso indicó que debía solicitarse una nueva valoración médico legal, en un término de dos meses; se tiene que a la fecha dicha valoración ya se hizo (El pasado 13 de febrero de 2023) y un médico legista, diferente a la profesional anterior, también conceptuó que el paciente **WILLIAM JIMÉNEZ JIMÉNEZ** no se encuentra en estado de salud grave por enfermedad.

Finalmente, respecto al reproche que hace el recurrente, en el sentido de que este Despacho no haya tenido en cuenta concepto diferente al emitido por el médico legista del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; este Funcionario advierte que la normatividad sobre el tema indica que la concesión de un beneficio de tal magnitud debe estar sustentada en concepto de médico oficial y es así que el artículo 68 del Código Penal precisa tal premisa al señalar que "Para la concesión de este beneficio debe mediar **concepto de médico legista especializado**"; situación apenas entendible, en el entendido de que el operador judicial es conocedor de las normas jurídicas, pero en la mayoría de los casos desconoce situaciones particulares asociadas a la salud de las personas y a la medicina, y por lo tanto debe buscar el apoyo de quienes son profesionales en el tema. (Las negrillas no hacen parte del texto original).

De otra parte, en lo que hace referencia a las recomendaciones realizadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; en la valoración realizada al penado el 17 de noviembre de 2022; este Despacho, justamente en el auto impugnado, dispuso oficiar al Departamento de Sanidad de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, para que se adelanten todas y cada una de las recomendaciones que hizo dicho Instituto, para atender los problemas de salud que presenta el sentenciado **WILLIAM JIMÉNEZ JIMÉNEZ**; situación que de no haber sido atendida oportunamente, puede ser exigida por vía de tutela, en procura de la salvaguarda de los derechos fundamentales a la salud y a la vida; y no a través de la interposición de recursos en contra del auto por el cual se negó la prisión domiciliaria.

En consecuencia, se dispone no reponer la decisión proferida el pasado 1º de diciembre de 2022, por la que negó a **WILLIAM JIMÉNEZ JIMÉNEZ** la prisión domiciliaria.

Finalmente, como quiera que en forma subsidiaria se interpuso por el recurrente **recurso de apelación**, se concederá el mismo, en el efecto devolutivo, de conformidad con las previsiones de los artículos 176 y 177 de la Ley 906 de 2004.

Ahora, como la decisión motivo de impugnación tiene "relación con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad" (Negativa de prisión domiciliaria), se precisa que el competente para resolver el

Radicación: 11001-60-00-017-2019-07929-00  
Ubicación: 34470  
Condenado: WILLIAM JIMENEZ JIMENEZ  
Cédula: 19497124  
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

recurso concedido es el **Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá**, quien profirió la condena en primera instancia. Lo anterior, con sustento en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004 y lo dispuesto por la H. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (Radicado 31954, 1 de julio de 2009, M. P. Jorge Luis Quintero Milanés y Radicado 22453 del 26 de junio de 2008).

Por lo anterior, por el Centro de Servicios Administrativos, córrase el traslado de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- NO REPONER** lo decidido en el Auto interlocutorio No. 1273 de 1º de diciembre de 2022, mediante el cual este Despacho le negó al condenado **WILLIAM JIMÉNEZ JIMÉNEZ** la prisión domiciliaria, bajo las previsiones del artículo 314, numeral 4º del C. de P. P. y artículo 68 del C. P.; de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

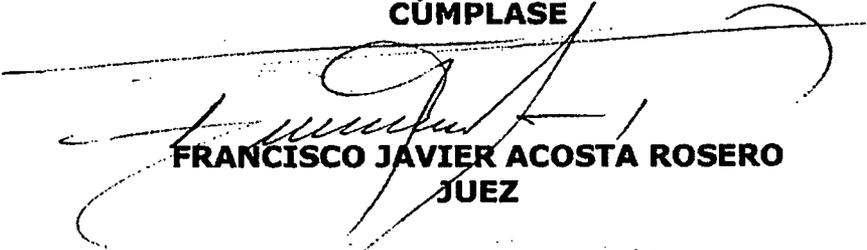
**SEGUNDO.- CONCEDER** en el efecto devolutivo, el **recurso de apelación** interpuesto por la recurrente contra la aludida decisión, ante el **Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá**. Para tal fin, por el **Centro de Servicios Administrativos**, córrase el traslado de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.- REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, con destino a la hoja de vida del interno **WILLIAM JIMÉNEZ JIMÉNEZ**.

**QUINTO.- ENTÉRESE** el presente auto al condenado y a su defensor Dr. José Raimundo Suárez Medina.

**SEXTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**  
JUEZ

d.g./

NI 34470 -13 AI 0139 para ENTERAR A M.P Y  
DEFENSA DR JOSE RAIMUNDO SUAREZ MEDINA

3

P postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster

Vie 3/03/2023 3:29 PM

 NI 34470 -13 AI 0139 para E...  
Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Olivia Ines Reina Castillo](#)

Asunto: NI 34470 -13 AI 0139 para ENTERAR A M.P Y DEFENSA DR JOSE RAIMUNDO SUAREZ MEDINA

Responder

Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Para: raimundojt

Vie 3/03/2023 3:28 PM

 NI 34470 -13 AI 0139 para E...  
Elemento de Outlook

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[raimundojuridico@yahoo.com](mailto:raimundojuridico@yahoo.com) ([raimundojuridico@yahoo.com](mailto:raimundojuridico@yahoo.com))

Asunto: NI 34470 -13 AI 0139 para ENTERAR A M.P Y DEFENSA DR JOSE RAIMUNDO SUAREZ MEDINA

S

Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres

Para: Olivia Ines

Vie 3/03/2023 3:28 PM

 45AutoInterlocutorioNo0139...

remito auto para su enteramiento



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá.